

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 28 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

La Ministra de Educación Nacional,
Doris Eder de Zambrano.

LEY 30 DE 1985
(enero 28)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los veinticinco (25) años de la fundación del Instituto Manizales, en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de las Bodas de Plata del Instituto Manizales, creado en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, el 9 de diciembre de 1958 y exalta su gran aporte a la formación intelectual y moral de varias generaciones y, por ende, su valiosa contribución al desarrollo educativo y cultural de esta región del país.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente ley y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional con el fin de que planifique y ponga en ejecución las siguientes obras de interés social y beneficio común en la ciudad de Manizales, las cuales son indispensables para la gran empresa educativa que tiene a su cargo el Instituto Manizales:

1º Construcción de una sede propia para el colegio.

2º La anterior sede deberá constar de un bloque administrativo de una aula múltiple que debe cumplir especificaciones de teatro, sala de conferencias y sala de música.

3º Dotación de pupitres para las aulas de material didáctico adecuado y de las demás facilidades académicas, recreativas y deportivas.

4º Construcción de una concha acústica en los predios del Instituto.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que con estricta sujeción a los planes y programas del sector educativo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 28 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

La Ministra de Educación Nacional,
Doris Eder de Zambrano.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 31 DE 1985
(enero 28)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de la Independencia Absoluta de Cartagena de Indias, ocurrida el 11 de noviembre de 1811 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. En homenaje a la ciudad de Cartagena de Indias, cuna de la libertad y con motivo de la Independencia absoluta que se celebra en todos los años, a partir del día 11 de noviembre de 1811, basado en el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, el Gobierno acometerá las siguientes obras:

Un museo de cera, que se instalará en el Centro de Convenciones Cartagena de Indias, representativo de los acontecimientos más importantes a las épocas de su fundación, Conquista, Colonia e Independencia.

Artículo segundo. Con base en la tradición y costumbre de la celebración de la Independencia Absoluta de Cartagena de Indias, considérese como festivo para labores oficiales, el día 11 de noviembre y las autoridades municipales de Cartagena reglamentarán anualmente los programas a realizarse, en esa ciudad.

Artículo tercero. Como homenaje a la celebración de la Independencia Absoluta de Cartagena de Indias, cuya fecha es el 11 de noviembre, además de los actos culturales e históricos que hagan referencia a la fecha, se realizará un concurso o reinado de la mujer más bella de Colombia, con participación de las distintas regiones del territorio nacional, que deseen hacerlo.

Parágrafo primero. La representación internacional de la mujer más bella de Colombia, tendrá origen en el reinado o concurso que se realiza en Cartagena de Indias en la fecha señalada por el presente artículo.

Parágrafo segundo. Los impuestos nacionales que se deriven de las festividades de la Independencia Absoluta de Cartagena de Indias y de la celebración del reinado o concurso nacional de la belleza colombiana, en el Municipio de Cartagena, se entregarán como aporte de la Nación, para la celebración del mencionado reinado o concurso, a la Tesorería Municipal.

Parágrafo tercero. Como adición al museo de cera a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se instalará una galería especial en la que serán exhibidas a tamaño natural, las candidatas que en los últimos cincuenta (50) años han recibido el título de Señorita o Reina de la Belleza Colombiana en concursos celebrados en Cartagena de Indias.

Artículo cuarto. El museo de cera a que se refiere el artículo primero y el parágrafo tercero del artículo tercero de la presente Ley, estará a cargo de la Corporación Nacional de Turismo, en combinación con la Academia de la Historia de Cartagena de Indias y la Organización del Concurso Nacional de la Belleza Colombiana.

Artículo quinto. Esta Ley regirá a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E. a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 28 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Desarrollo Económico,
Iván Duque Escobay

La Ministra de Educación Nacional,
Doris Eder de Zambrano.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

PRÉSIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 0238 DE 1985
(enero 25)

por el cual se confiere una comisión de servicios en el exterior y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Washington D. C., se celebrará la Novena Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Partes, donde se analizarán las políticas a ejecutar por parte de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite —Intelsat— respecto del surgimiento de sistemas separados de Satélites para telecomunicaciones internacionales y los medios y arbitrios de que dispondrá para hacerles frente. Así mismo se examinará la posición de esta corporación internacional frente a la Conferencia Administrativa Mundial para la planificación de los servicios espaciales en la Órbita Geoestacionaria.

Que la participación de nuestro país en tan importante evento, constituirá un paso hacia adelante en materia de telecomunicaciones, propiciando un acercamiento con los demás países participantes que redundará en beneficio de este sector,

DECRETA:

Artículo 1º Conferir comisión de servicios en el exterior a la doctora Noemí Sanín Posada, Ministra de Comunicaciones, con el objeto de que se traslade a la ciudad de Washington D. C. (Estados Unidos), en atención a los fines expresados en la parte considerativa de este Decreto, por el término de cinco (5) días comprendidos entre el 28 de enero y el 1º de febrero de 1985, ambas fechas inclusive.

Parágrafo. Mientras dure la comisión conferida a la doctora Noemí Sanín Posada, encárgase de las funciones de Ministra de Comunicaciones, a la doctora María Cristina Mejía de Mejía, actual Viceministra de Comunicaciones.

Artículo 2º La doctora Sanín Posada, tiene derecho a pasajes aéreos correspondientes, y a viáticos a razón de US\$ 275.00 diarios, que serán pagados con cargo a la Cuenta denominada Cuarenta por Ciento (40%) Canje Internacional de Encomiendas.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Secretario General de la Presidencia de la República,
Alfonso Ospina Ospina.